

rias para que se saque á remate la publicación de "El Registro Oficial del indicado Departamento".

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Herrera.

Lima, Noviembre 3 de 1891

Visto el anterior recurso del Decano del Colegio de Notarios de esta Capital, en el que solicita se reconsideré el supremo decreto de fecha 10 de Mayo de 1889, por el cual se declaró que los escribanos, cualquiera que fuera su denominación, no podrían ser miembros de los Concejos Municipales; y considerando: que el recurrente no alega razon alguna que altere los fundamentos que tuvo el Gobierno para expedir el citado decreto y que además los escribanos están comprendidos en la prohibición del artículo 11 inciso 2º de la ley de Municipalidades: de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema; se resuelve: no ha lugar á la reconsideración que solicita el Decano del Colegio de Notarios de Lima.

Regístrese y hágase saber al interesada. — Rúbrica de S. E. — Herrera.

Lima, Noviembre 3 de 1891.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Junín, con el que eleva la solicitud del Subprefecto del Cercado de ese Departamento, para que se le conceda licencia por dos meses con el objeto de reparar su salud; se resuelve: concédese al Subprefecto del Cerro de Pasco la licencia que por dos meses solicita, con el haber íntegro asignado á su empleo en el presupuesto respectivo.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Herrera.

Lima, Noviembre 3 de 1891.

Visto el anterior oficio del Prefecto de Junín, con el que eleva la solicitud de la Sociedad Italiana de mútuo socorro establecida en Tarma para que se le permita llevar á cabo una rifa, con el objeto de dedicar sus productos á la construcción de un mausoleo que se erige en el Cementerio de aquella ciudad; de conformidad con el informe que precede de la Sección de Gobierno; se resuelve: concédese la licencia que solicita el Presidente de la Sociedad Italiana de mútuo socorro para realizar la mencionada rifa, en la que intervendrá el Concejo Provincial de Tarma á fin de garantizar los intereses del público.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Herrera.

Lima, Noviembre 3 de 1891.

Visto este expediente, y de acuerdo con el dictámen del Fiscal de la Corte Suprema; se resuelve: apruébase el remate verificado en Huaráz el 25 de Agosto último para la publicación de "El Registro Oficial" en el que obtuvo la buena pró D. José H. Espinoza por la cantidad de sesenta soles (S/. 60) mensuales. En consecuencia, vuelva á la Prefectura de Ancachs para que mande extender la respectiva escritura.

Regístrese. — Rúbrica de S. E. — Herrera.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el pueblo de Jesus de la provincia de Cajamarca merece el título de Villa;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Elévase á la categoría de Villa el pueblo de Jesus.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 25 de Octubre de 1891.

F. ROSAS, Presidente del Senado.

M. N. VALCÁRCEL, Presidente de la Cámara de Diputados.

F. Quevedo, Pro-Secretario del Senado.

J. Pastor Fernandez, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.
Federico Herrera.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION DE JUSTICIA.

Lima, Octubre 31 de 1891.

Visto el expediente en que la Corte Superior de este Distrito Judicial manifiesta que es suficiente el número de tres escribanos públicos existentes hoy en la Provincia Constitucional del Callao, y que no debe proveerse la plaza que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez; y teniendo en consideración: que si bien la ley de 16 de Octubre de 1878 fija el máximo de siete escribanos para las capitales de departamento y de provincias litorales; tal prescripción no impide que ese número se reduzca siempre que no sufra perjuicio el buen servicio público; y que el memorando Tribunal, llamado á conocer inmediatamente las necesidades de ese ramo, considera bastantes los tres notarios que funcionan en la mencionada Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo con el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema; accédese á la indicación hecha por la misma Corte Superior, para que se suprima la plaza vacante por fallecimiento de D. Manuel Rodríguez, quedando solo subsistentes las tres notarías públicas que se hallan en ejercicio.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Visto el oficio que precede de la Dirección General del Registro de la propiedad inmueble, pidiendo el pago del déficit que resulta en los presupuestos de la Oficina Central y la del Callao por los meses de Junio, Julio y Agosto; se dispone: que por la Tesorería General se abone á la expresada Dirección la cantidad de mil cuatrocientos veintidos soles diez y nueve centavos (S/. 1422.19) á que asciende dicho déficit, aplicándose á la partida suplementaria de extraordinarios de Justicia mandada abrir por resolución de 18 de Setiembre último, y debiendo reintegrarse oportunamente, por el Registro de la Propiedad, cuando sus entradas se lo permitan.

Pásese al Ministerio de Hacienda, comuníquese y registrese. — Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Concédense al Dr. D. Melchor Patiño, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Chucuito, dos meses de licencia con goce de sueldo, para reparar su salud.

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Nómbrase Jueces de 1.ª Instancia de las Provincias de Aymaraes y de la Convención, respectivamente, á los Doctores D. Francisco Pacheco y D. Juan R. Hermosa, considerados en los presupuestos formados por la Corte Superior del Distrito Judicial del Cuzco para proveer las antedichas judicaturas que se hallan vacantes.

Expídase los títulos respectivos, comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Nómbrase Vocal de la Corte Superior de Ayacucho al Dr. D. Silvestre Quirós, considerado en la propuesta formada por la Corte Suprema de Justicia para proveer dicho cargo, que se halla vacante por fallecimiento del Dr. D. Pedro C. Castillo.

Expídase el título respectivo, comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Estando acreditado en este expediente que D. Carlota Pagaza tiene derecho á disfrutar montepío como hija legítima del Dr. Nazario Pagaza, Juez de 1.ª instancia que fué de la provincia de Paruro, en virtud de haberse extinguido el que á dicha pensión tenían los otros hijos del referido Dr. Pagaza, con quienes concurría á su percibo; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que antecede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; expidáse á la recurrente la respectiva cédula con la pensión de trescientos ochenta soles (S/. 380) al año, quinta parte del haber de mil novecientos soles (S/. 1900) con que estaba dotado el mencionado empleado que la Tesorería Departamental del Cuzco le abonará en mesadas iguales y en la proporción determinada por la ley; aplicándose el gasto á la partida suplementaria de Extraordinarios de Justicia mandada abrir por resolución de 18 de Setiembre último, mientras en el del año entrante se vote la correspondiente á ese egreso.

Regístrese y cancélese la cédula que se expidió á favor de la interesada y de sus hermanos en 21 de Noviembre de 1877.

— Rúbrica de S. E. — Serpa.

Lima, Noviembre 4 de 1891.

Estando acreditado en este expediente el derecho á montepío que D. Cristina, D. María Zenovia y D. Pedro Enrique Arriarán, tienen á montepío como hijos legítimos del Dr. D. Antonio Arriarán, Agente fiscal que fué de Ayacucho, en virtud de haber fallecido la viuda de este D. María Mercedes Ruiz, que disfrutaba dicha pensión; de acuerdo con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas y el dictámen que precede del Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: expidáse á los interesados la respectiva cédula con la pensión de trescientos ochenta soles al año (S/. 380), quinta parte del haber de mil novecientos soles (S/. 1900) con que estaba dotado el mencionado empleado, que la Tesorería Departamental de Ayacucho le abonará en mesa-